

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

“Que en ningún hogar español deje de haber lumbre y que ningún obrero carezca de pan.”

El Jefe del Estado, Generalísimo FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo Sr.: De conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, creado por Decreto número 91, de fecha 30 de Noviembre de 1936, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 9 del pasado mes de Diciembre, esta Junta Técnica ha acordado que las normas a las cuales habrán de ajustarse las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación para autorizar las exportaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 4.º del Decreto anteriormente mencionado, son las siguientes:

1.ª Las solicitudes de autorización de exportación deberán ser dirigidas por los exportadores a la Junta Reguladora de Importación y Exportación correspondiente a su demarcación respectiva, utilizando, en cuádruple ejemplar, las certificaciones bancarias de exportación que se aprueban, según el modelo que se acompaña a la presente disposición.

Los Bancos por cuyo conducto haya de hacerse el reembolso del valor de cada exportación, facilitarán dichos certificados, que deberán llevarse con la numeración correlativa en cada Banco o sucursal.

Los referentes ejemplares de la

referida certificación serán distribuidos en la siguiente forma. Una vez provistos de la autorización necesaria de la Junta Reguladora de Importación y Exportación, se presentarán por el expedidor en doble ejemplar a la Administración de la Aduana por la cual haya de tener lugar la exportación, la que a su vez y debidamente diligenciado, remitirá un ejemplar al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y otro al Comité de Moneda Extranjera, ambos organismos residentes actualmente en Burgos.

El tercero y cuarto ejemplar servirán respectivamente de comprobante al Banco expedidor y al comerciante exportador interesado.

2.ª Será requisito indispensable para que la exportación pueda ser autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado y artículo anteriormente mencionados, que el pago esté fijado dentro de los noventa días, contados a partir de la salida de la mercancía del territorio nacional.

Asimismo las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación deberán observar si el valor asignado a la mercancía, cuya exportación se solicita, es el corriente en el mercado para el tipo del producto de que se trata, no pudiendo en ningún caso conceder la autorización de exportación para aquellas peticiones en las

que el valor de la mercancía represente una depreciación de la misma con relación a aquél.

Las Juntas Reguladoras podrán exigir al exportador la presentación del contrato de venta o de los documentos que acrediten las condiciones en que dicha venta ha sido efectuada.

3.ª Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, informarán al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior de las autorizaciones que expidan inmediatamente y a medida que las vayan concediendo.

El plazo de validez de dichas autorizaciones, será el de un mes, contado a partir de la fecha de su expedición.

4.ª Las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación, deberán también dar cuenta al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior de todas las falsedades que hayan sido comprobadas en las declaraciones hechas por los interesados para que sirvieran de base para la concesión de las autorizaciones de exportación. Dichas falsedades serán consideradas como delito de contrabando.

5.ª Las divisas resultantes de las operaciones de exportación, deberán ser cedidas por el exportador al Banco de España en Burgos, por cuenta del Comité de Moneda Extranjera, dentro del plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha en que estén a su disposición. Al hacer dichas

cesiones deberán mencionarse el número o números de los certificados de exportación a que se refiere dicha cesión.

El Banco intermediario librará nota a cada exportador en descargo de la obligación contraída al efectuar la exportación, acreditando que le ha sido cedida la moneda correspondiente. En dicha nota o recibo deberá constar asimismo el número del certificado de exportación que se cancela, y el interesado deberá conservar este documento para facilitar las comprobaciones que ordene el Comité de Moneda Extranjera.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de Enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

NOTA.— Los cuatro modelos que se insertan a continuación, deberán formar un solo cuerpo, perforado de forma que cada uno de ellos pueda ser fácilmente separado; quedando entendido que el dorso de todos los ejemplares figura en blanco, con excepción del III destinado al Banco y que dice: «Copia-Registro».

“Todo español tiene derecho a la religión, al pan y a la justicia y a la paz de las clases sociales o paz social.”

El Generalísimo FRANCO

I.-Ejemplar destinado al Comité Ejecutivo de Comercio Exterior

II.-Ejemplar destinado al Comité de Moneda Extranjera

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco Certificación núm. (1)

(Nombre o Razón Social)

exportador núm., con domicilio en la calle de
 núm., población, provincia de,
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que
 se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	Naturaleza de la mercancía (3)	Valor (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía; Nombre del destinatario:; Domicilio del destinatario:

Fecha o vencimiento del pago:; Forma de pago:

El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado, y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.

..... de de 193.....

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el núm. en el Registro de esta Junta Reguladora.

..... de de 193.....

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de

(Firma y sello)

El BANCO, Sucursal de, de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.

..... de de 193.....

Banco
(Firma y sello)

La ADUANA de, certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente de de 193.....

El Administrador de la Aduana,

(Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco Certificación núm. (1)

(Nombre o Razón Social)

exportador núm., con domicilio en la calle de
 núm., población, provincia de,
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que
 se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	Naturaleza de la mercancía (3)	Valor (4)	
			En pesetas	En divisas libres extranjeras

País de destino de la mercancía; Nombre del destinatario:; Domicilio del destinatario:

Fecha o vencimiento del pago:; Forma de pago:

El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.

..... de de 193.....

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el núm. en el Registro de esta Junta Reguladora.

..... de de 193.....

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de

(Firma y sello)

El BANCO, Sucursal de, de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.

..... de de 193.....

Banco
(Firma y sello)

La ADUANA de, certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente de de 193.....

El Administrador de la Aduana,

(Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

III.-Ejemplar destinado al BANCO

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco

Certificación núm. (1)

(Nombre o Razón Social)

exportador núm., con domicilio en la calle de
 núm., población....., provincia de.....
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que
 se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	Naturaleza de la mercancía (3)	Valor (4)	
			En pesetas	En divisas libras extranjeras

País de destino de la mercancía; Nombre del destinatario:; Domicilio del destinatario:; Forma de pago:

Fecha o vencimiento del pago:

El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado, y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.

..... de de 193.....

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el núm. en el Registro de esta Junta Reguladora.

..... de de 193.....

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de.....

(Firma y sello)

El BANCO Sucursal de de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.

..... de de 193.....

Banco.....

(Firma y sello)

La ADUANA de certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente de de 193.....

El Administrador de la Aduana,

(Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

IV.-Ejemplar destinado al Exportador

Junta Reguladora de Importación y de Exportación de

AUTORIZACION DE EXPORTACION

Banco

Certificación núm. (1)

(Nombre o Razón Social)

exportador núm., con domicilio en la calle de
 núm., población....., provincia de.....
 declara, a los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes, que
 se propone efectuar la exportación de las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	Naturaleza de la mercancía (3)	Valor (4)	
			En pesetas	En divisas libras extranjeras

País de destino de la mercancía; Nombre del destinatario:; Domicilio del destinatario:; Forma de pago:

Fecha o vencimiento del pago:

El que suscribe se obliga a que las operaciones de reembolso correspondientes se efectúen a través del Banco arriba mencionado y a cumplir todas las disposiciones que regulan la exportación.

..... de de 193.....

(Firma y sello)

VISTA la anterior solicitud, se autoriza la exportación a que se refiere la presente certificación y queda anotada con el núm. en el Registro de esta Junta Reguladora.

..... de de 193.....

El Presidente de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de.....

(Firma y sello)

El BANCO Sucursal de de conformidad con las disposiciones vigentes, certifica la veracidad de la operación que precede y haber anotado en sus registros la operación a que se refiere.

..... de de 193.....

Banco.....

(Firma y sello)

La ADUANA de certifico haber sido verificada la exportación con arreglo a los datos consignados anteriormente de de 193.....

El Administrador de la Aduana,

(Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado al presente modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las certificaciones debe ser consignado por la entidad bancaria correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades aduaneras y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para permitir clasificar las mercancías por clases y grupos del mismo. En las partidas de extenso pormenor, la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocerse la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

COPIA-REGISTRO

Importe	Fecha de la	FECHA de cesión al Comité de Moneda Extranjera

(Esta copia-registro debe ponerse al dorso del modelo III).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto número 91, de fecha 30 de Noviembre último, y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 9 de Diciembre, esta Junta Técnica ha acordado disponer, aceptando la propuesta del Comité Ejecutivo de Comercio Exterior, que las autorizaciones para la importación de toda clase de productos sean solicitadas directamente por los importadores de las Juntas re-

guladoras de Importación y de Exportación, utilizando para ello un formulario de acuerdo con el modelo adjunto, que, a tal efecto, queda aprobado por la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 22 de Enero de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Junta Reguladora de Importación y Exportación de

Solicitud de importación núm. (1)

(Nombre o Razón Social)

importador núm., con domicilio en la calle de
núm., población, provincia de
se propone importar las siguientes mercancías:

Partida del Arancel (2)	Cantidad	Naturaleza de la mercancía (3)	Valor (4)	
			En pesetas	En divisas extranjeras

País de origen de la mercancía:
Nombre de la casa vendedora:
Domicilio de la misma:
Forma de pago (5):

El que suscribe se compromete a justificar, a satisfacción de la Aduana, la exactitud del valor declarado. La justificación de la importación se detallará al dorso en la forma que se indica a continuación.

..... de de 193.....
(Firma y sello)

NOTAS.—Toda solicitud de exportación que carezca de alguno de los datos exigidos en este impreso, o que llegue formulada en impreso no ajustado a este modelo, quedará sin curso.

Este impreso conviene que sea llenado a máquina.

(1) El número de orden de las solicitudes debe ser consignado por la Junta Reguladora correspondiente.

(2) Indíquese la partida más aproximada, caso de ignorar la que corresponda.

(3) La cantidad se expresará en unidades arancelarias y las mercancías según nomenclatura de las partidas del Arancel, si es posible, y de no serlo, en términos generales, pero suficientes para clasificar la mercancía por clase y grupo del mismo. En los pedidos de extenso pormenor, (ferretería, productos químicos, hilados de algodón, etc.), la consignación se hará por agrupaciones genéricas y con indicación del peso aproximado de cada una.

(4) De no conocer la equivalencia exacta, no debe dejar de consignarse en ningún caso el valor aproximado de la misma.

(5) Consignese la fecha en que debe realizarse el pago y la forma en que éste se haya convenido.

JUSTIFICACION DE LA IMPORTACION

Informe de la Junta Reguladora de Importación y Exportación de

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, esta Presidencia ha acordado cese en su cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia doña Ana Valladolid Omrs.

Burgos 28 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de acuerdo con la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha resuelto nombrar Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia, a la Profesora de dicho Centro, doña Petra Ferradas.

Burgos 28 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Gobierno general

ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha, por este Gobierno General del Estado Español, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villangómez, de la provincia de Burgos, don Tirifilo Mambriella Francisco, se ha acordado el siguiente prorrateo, con arreglo a las tres quintas partes del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Quemada abonará mensualmente la cantidad de 2'95 pesetas.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda abonará mensualmente 24'70.

El Ayuntamiento de Sarracín abonará mensualmente 8'00 pesetas.

El Ayuntamiento de Villalba de Duero abonará mensualmente 3'70 pesetas.

El Ayuntamiento de Cueva de Roa abonará mensualmente 13'70 pesetas.

El Ayuntamiento de Vega de Pas abonará mensualmente 16'30 pesetas.

El Ayuntamiento de Villabermudo abonará mensualmente 15'60 pesetas.

El Ayuntamiento de Villangómez abonará mensualmente 41'10 pesetas.

Este último Ayuntamiento pagará al interesado la mensualidad concedida de 125'99 pesetas, encargándose de recaudar de los restantes la suma que le corresponde satisfacer y supliendo la correspondiente al

Ayuntamiento de Vega de Pas (Santander) hasta que éste sea liberado por nuestro glorioso Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 27 de Enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sres. Gobernadores civiles de Burgos y Palencia.

Comisión de Cultura y Enseñanza

Circular a los Presidentes de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico

La Comisión de Cultura y Enseñanza siente hondamente el problema planteado en algunas provincias españolas por la bárbara actuación de las hordas marxistas que han profanado gran número de templos con la consiguiente destrucción o mutilación de retablos o imágenes, que es preciso reparar, ofreciendo a la Jerarquía eclesiástica, a través de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, un meditado plan de conjunto digno y acorde con las dimensiones históricas de la actual guerra de liberación de España.

Parece lógico que esta reposición se inicie con la aportación voluntaria y gozosa de las iglesias que no sufrieron depredaciones, en muchas de las cuales existe la posibilidad de cesión de imágenes y altares, sin perjuicio del servicio del culto ni de la importancia artística del templo. Grandes iglesias del territorio nacional que, por permisión divina, no han sufrido invasiones ni despojos, enriquecidas por los siglos henchidos de Fe que siguieron a su construcción, podrían magnificar, depurándolas, sus nobles líneas arquitectónicas cediendo altares a sus hermanas sacrificadas por la barbarie roja.

La ejemplaridad de este gesto caritativo de unas a otras iglesias, situadas quizás en diversas regiones, unidas hoy y para siempre por su más honda raigambre, podría perpetuarse mediante sobrias inscripciones con la fecha y motivo de la traslación de altares, que tendrían un alto sentido simbólico de transparente, para todos, significación, como expresión plástica de los sentimientos de fraternidad cristiana y de comunicación de riquezas en todos los órdenes que han de ser, indudablemente, fundamentos firmísimos del nuevo Estado.

CIRCULAR NÚM. 25

Habiéndose presentado la epizootia de tuberculosis en el ganado existente en el término municipal de Palencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de la huerta de doña Francisca Pérez, sita en el Soto de Pombo, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de cien metros alrededor de la mencionada finca; como zona infecta la referida huerta y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento, empadronamiento y marca; y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVIII del vigente reglamento de Epizootias, exigiéndose en las estaciones de ferrocarriles de Palencia la guía de sanidad de origen, para la facturación de animales de la especie bovina.

Palencia 28 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 29

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de 29 del actual dictada en actuaciones de cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid para hacer efectivo el importe de la tasación de costas ocasionadas en autos incidentales de pobreza promovidos ante ella por Emerenciano Pérez López, contra Bernabé Herrero y Tomás Aragón, cuya suma asciende a 989 pesetas y 15 céntimos se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días los inmuebles que después se indicarán embargados al Emerenciano Pérez López y sitios en término municipal de Alba de Cerrato habiéndose señalado para el remate el 9 de Marzo del año actual, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de los mismos, que no se hallan afectos a cargas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta:

Una casa en la calle de Chamberí, de Alba de Cerrato, número siete, que

linda por la derecha entrando o Sur con el Cotarro de Chamberí, izquierda o Norte Herrén del interesado, Este parte accesoria de dicho Cotarro y Oeste con terreno baldío, cuya finca tuvo antes el número uno, tasada en cien pesetas.

Dado en Baltanás a 29 de Enero de 1937.—Julián Diago.—El Secretario, José María Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Prádanos de Ojeda

Don Clemente Zurita Gutiérrez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

Hago saber: Que en el expediente sobre requerimiento de demolición o arreglo de los edificios de la testamentaria de doña Inocencia Sanmillán Zurita, y en lo que hace referencia al inmueble número cinco de la calle de la Fuente del Val, de este Municipio, he acordado por Decreto de esta fecha, se les haga saber por inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se les dá un plazo de ocho días, para que puedan responder a lo en él acordado, y hacerles constancia de que pericialmente valorado, lo ha sido en setenta y cinco pesetas, solar y materiales, y que transcurrido el término anteriormente fijado y el correspondiente a las notificaciones personalmente verificadas, se continuará la tramitación del mismo, con sujeción a lo legislado.

Prádanos de Ojeda 29 de Enero de 1937.—Clemente Zurita.

Celada de Robledo

El día 10 del próximo mes de Febrero y hora de las once y once y media, tendrán lugar en la casa Consistorial de este distrito, las subastas de pastos por cinco anualidades del monte Matorra y Alto Monte, de la pertenencia del pueblo de Celada, bajo el tipo de tasación de 832 pesetas cada anualidad, y la de 250 árboles de haya del monte Montecillo y Quemado, de la pertenencia del pueblo de San Felices, bajo el tipo de tasación de esta tercera subasta de 396 pesetas.

Celada de Robledo 28 de Enero de 1937.—El Alcalde, Virgilio Salvador.

“El Estado organizará la justa y progresiva distribución de las contribuciones e impuestos, evitando el aniquilamiento de la riqueza creada y logrará el reparto de las cargas sobre quienes deban soportarlas”

El Generalísimo FRANCO

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el 14 de Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1916 que se citan Villarramiel

Cuadrado Mendizábal, Publio Eugenio, hijo de Mariano y Florentina. Gutiérrez Jubete, Valérico Amable, de Emeterio y Rosa.

Pérez Jubete, Francisco, de Gregorio y Práxedes.

San José Rodríguez, Manuel, de Cirilo y Juliana.

Martín Alonso, Demetrio, de Marciano y Lorenza.

Villaviudas

Ignacio Aragón Madruga, hijo de Julio y Piedad

Abundio Blanco Viresta, de Julián e Isabel.

Garzón Cantera, Teófilo, de Sidonio y Prudenciana.

Justino Pastor Pérez, de Eutiquio y Vicenta.

Juan Velázquez Amores, de Quirico y Raimunda.

Brañosera

Francisco Alvarez Barrero, hijo de Calixto y Francisca.

Felipe Arto Mediavilla, de Isaác y Agrícola.

José Ramón Salvador Díaz Fernández, de José y Rosario.

Enrique Emilio Fernández Calzón, de Enrique y Encarnación.

Jesús Fernández Fernández, de Aquilino y Carola.

Faustino Martínez Corral, de Felipe y Angela.

Eutiquio Peláez de los Ríos, de Abundio y Felisa.

Antonio Ruiz Marcos, de Santos y Marcela.

Aniceto Vijande Torre, de Aniceto y Dolores.

Herreruela de Castillería

Jesús Cabeza Mediavilla, hijo de Daniel y María.

Jesús Prieto Rojo, de Agapito y Basilia.

Barruelo de Santullán

Federico Hoyos Mantilla, hijo de Eusebio y Secundina.

Monzón de Campos

Eugenio Cuesta Pesquera, hijo de Balbino y Saturnina.

Santiago Husillos Vargas, de Francisco y Catalina.

Félix Vallejo Cembrero, de Nicolás y Felisa.

Mariano Vargas Ruiz, de Valentín y María.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Mantinos.—1931 al 1935 ambos inclusive.

Monzón de Campos.—1930 a 1933.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Lavid de Ojeda.—1929, 30, 31, 33, 34 y 35.

Alba de Cerrato.—1930 a 1935.

Monzón de Campos.—1934 y 1935.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1937, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Frechilla

Parte real

- D. Román A. Redondo Martín.
- D. Aurelio Cano Gutiérrez.
- D. Nilo García Paredes.
- D. Valentín de Prado Cembrero.

Parte personal

- D. Ceferino Marcos Nogales.
- D. Tomás Conde Cano.
- D. Isaias Muñoz García.

Valle de Cerrato

Parte real

- D. Isacio Pastor Manchón.
- D. Toribio Manchón Temiño.
- D. Manuel Polo Sánchez.
- D. Neoterio Llorente Pardo.

Parte personal

- D. Antonio Ayuso Quillén.
- D. Emigdio Temiño Calleja.
- D. Leoncio García Díez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.